SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL, informándole que la Curadora Suplente BOLIVIA ESTHER MIRANDA AGAMEZ, no ha dado contestación a lo solicitado por este Despacho mediante auto de fecha 25 de julio de 2019 y comunicado mediante oficio No. 0637 de 13 de agosto de 2019. Para lo de su cargo.

San Marcos, Sucre, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

San Marcos, Sucre, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL
RADICACION: 70-708-31-84-001- 2017-00037-00
DEMANDANTE: BOLIVIA ESTHER AGAMEZ DE MIRANDA
INTERDICTA: SANDRA DE LA CANDELARIA MIRANDA AGAMEZ.

OBJETO DE DECISION

Se tiene al Despacho el proceso de Interdicción por Discapacidad mental, para resolver sobre el requerimiento a la Curadora Suplente BOLIVIA ESTHER MIRANDA

AGAMEZ, quien no ha dado respuesta al oficio No. 0637 de 13 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 25 de julio de 2019, el despacho ordenó requerir a la Curadora Principal y/o Suplente, para que explicaran los motivos por los cuales la Interdicta SANDRA DE LA CANDELARIA MIRANDA AGAMEZ, no está vinculada al régimen de salud para el respectivo tratamiento médico psiquiátrico, ya que es obligación asistirla en todos los aspectos emocional, físico psicológico, psiquiátrico entre otros, para el manejo de su enfermedad. Dicha orden se le comunicó mediante oficio 0637 de fecha 13 de agosto de 2019.

Por lo anterior, este Despacho ordenará requerir de manera inmediata a la Curadora Principal y/o Suplente, para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio referenciado, haciéndole la advertencia que los documentos aportados al expediente digital, deberán ser remitidos en Formato PDF totalmente legibles, a fin de dar trámite a futuras solicitudes.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR de manera inmediata a la Curadora Principal y/o Suplente, para que le dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante oficio No. 0637 de fecha 13 de agosto de 2019, conforme a las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: RECUÈRDESELE a las partes, que los documentos aportados al expediente digital, deberán ser remitidos en Formato PDF totalmente legibles, a fin de dar trámite a futuras solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

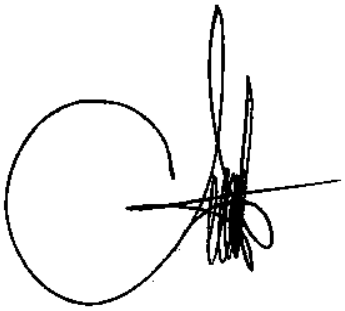

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ